

Enlace a Legislación Relacionada

Sin Vigencia

**DECRETO, MANDANDO QUE LOS REOS CONDENADOS Á PRESIDIO TRABAJEN EN LA OBRA DEL FERRO-CARRIL**

**DECRETO EJECUTIVO**, aprobado el 27 de marzo de 1883

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12 del 01 de abril de 1883

**DECRETO, MANDANDO QUE LOS REOS CONDENADOS Á PRESIDIO TRABAJEN EN LA OBRA DEL FERRO-CARRIL**

**El Gobierno**

Considerando que la sección de presidio creada en las fortalezas de San Carlos y Castillo–Viejo, por decreto ejecutivo de 1°. de Diciembre de 1881, no llena cumplidamente el objeto que se tuvo en mira al establecerla: en uso de sus facultades.

**DECRETAN:**

**Art. 1°.** — Los reos de que trata el artículo 2°. , del decreto citado, cumplirán, por ahora, sus condenas en las secciones de presidio destinadas á trabajar en la obra del Ferro–Carril, sin tener derecho á la gracia de que se les abone dos días por tres de trabajo, como está dispuesto para los demás presidiarios por ley de 24 de Marzo de 1879.

**Art. 2°.** – Los Comandantes de las secciones de presidio deberán cuidar de que los reos á que se refiere este decreto, permanezcan con las seguridades prescritas en el artículo 95 del Código Penal.

Dado en Managua, á 27 de Marzo de 1883 — **Ad. Cárdenas** — El Ministro de Justicia — **Teodoro Delgadillo**.

**NOTA:** Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.